

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Jesús Blasco Sabarce

de _____

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Blasco
Se inició el expediente en *1* de *marzo* de 19 *44*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

1

3 Enero 1943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10921-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 260-12 instruida contra Jesús Olavero Matone

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1943

El Capitán Juez:

Cipriano Juan Ycañez



W

79 2094

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

Handwritten text at the top of the page, possibly a signature or header.

F

Faint, illegible handwritten text in the middle section of the page.

Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.

Don Rafael López San 2223 Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 280-42,
seguido contra JESUS GLAVIRO LATORRE y del
cual es Juez Instructor D. Cipriano San Juan.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 85 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 280-42 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 666 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado JESUS GLAVIRO LATORRE, natural y vecino de Teruel, y en la actualidad en Zaragoza, de ideología derechista anteriormente del Movimiento, afiliado a Falange Española y propagandista de derechas durante el período electoral de 1.938, al iniciarse el Alzamiento se hallaba en Teruel y se adhirió al pueblo de Cisao Olivas (Zaragoza), de donde se pasó al lado de los marxistas, afiliándose a la C.R.T. e interviniendo en reuniones y sesiones, y realizando actos de propaganda en favor de la Causa roja. En Noviembre de 1.938 se enroló voluntario en el Ejército rojo "Colón de Durruti" actuando en distintos sectores del frente de Aragón alzado, la granada de residentes. Al avanzar el Ejército Nacional hacia Cataluña, el procesado pasó a Francia el 10 de Febrero de 1.939.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. en circunstancias la pena de RECLUSIÓN

TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS MESES Y UN DIA DE

PRISION MAYOR. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.—

Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JESUS GLAVIRO LATORRE

la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MAYOR que conservará la accesoria de expresión de todo cargo y jerarquía siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.—

Caso de conformidad, volverá el Juez de las Audiencias de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicados éstos y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—

V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 4 de Diciembre de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al Folio 86 En Zaragoza a 23 de Diciembre de 1943.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JESUS GLAVIRO LATORRE, como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELION, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MAYOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de las Audiencias de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Auténtica expido el presente en Zaragoza a 23 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

Juan

Rafael López San

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 260 del año 42 contra Jerús Blacero Satorre por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 9 de Febrero de 1944

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de Febrero de 1944.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Millaruelo
Sejada
Barroeta

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Puerto de guerra por el camino
expediente de Juan Olaverri

Zaragoza to Febrero 1944

Pedro de la Puente

Diligencia. - Cuelto de Tuscalia hoy 17 Febrero 1944.

Provincia. - Zaragoza diecisiete de Febrero mil
Señores. - novecientos cuarenta y cuatro

Hillaruelo
Festa
Barroeta

Pase al Puente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. José Millarmelo Toranzo
D. Félix Vejada Torres
D. Ángel Barónela F.

Zaragoza, a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Jesús

Blavero Sabone, vecino de Zaragoza, delito de auxilio a la rebelión, pena 6 meses y 1 día

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jesús Blavero Sabone, vecino de Zaragoza

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

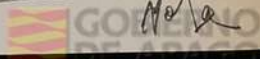
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



seguidamente se libran las comunicaciones avar-
dades.

Notificación al Sr. Fiscal legal forma al ministerio Fiscal el auto superior; queda enterado y firma de que certifico.

Diligencia. - En 28 Marzo 44 se remite testimonio del pre-
sente auto al Tribunal Nacional